RESOLUCIÓN NÚMERO 129 del 03 de julio de 2024

Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. 232-2023 COP (87833) de 2023 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT 899.999.061-9 Y CONSORCIO LOS ANDES NIT 901.705.243-8

EL ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 374 del 2019, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 374 de 2019, el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el cual modifica la ley 1421 de 1993 y demás normatividad Vigente, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 054 de 28 de febrero de 2023 la Entidad FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, abrió el Proceso de Contratación número FDLTLP-005-2023 (87833).

Que mediante Resolución No. 133 de 13 de abril de 2023 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista CONSORCIO LOS ANDES.

Que, en virtud de lo anterior, entre el CONSORCIO LOS ANDES, identificado con NIT 901.705.243-8 representado por CAROLINA TRIANA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No 52.409.050 de Bogotá D.C, conformado por ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. con sigla ELCO S.A.S identificado con NIT 800.193.117- 2 con compromiso del 50%, y METRO INGENIEROS CIVILES SAS identificado con NIT 900273120- 1 con compromiso del 50%, quien se denomina el CONTRATISTA y, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, identificado con NIT 899.999.061.9 representado por ROSA ISABEL MONTERO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.560.194, quien se denomina el CONTRATANTE, se celebró contrato de Obra FDLT-232-2023 COP (87833).

Que, el objeto del contrato indicado es "Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial local e intermedia, y espacio público de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con los estudios previos, anexo técnico y apéndices".

Que, el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 6 (seis) meses, contados a partir del

Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. 232-2023 COP (87833) de 2023 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT 899.999.061-9 Y CONSORCIO LOS ANDES NIT 901.705.243-8

Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Que el plazo del contrato se divide en las siguientes etapas conforme lo establece el anexo técnico, así:

ETAPAS CONTRACTUALES		PLAZO	DESCRIPCIÓN
ETAPAS DEL CONTRAT	ETAPA DE DIAGNOSTICO	Un mes	Levantamiento de la estructura del pavimento, evaluación superficial, toma de deflexiones, mediciones con georradar
			Mesas de trabajo con las Empresas de Servicios Públicos, EAAB, GAS NATURAL, CODENSA, ETB, SDM, UAERMV, TELEFONIAS.
			Entrega de los diagnósticos de los segmentos viales priorizados.
	ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Un mes	Topografía, transito, señalización y demarcación, redes, diseño de pavimentos y espacio público.
	ETAPA DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN	Cuatro meses	Intervenciones de Mantenimiento rutinario (Limpieza de sumideros, pozos, alcantarillas, sello de fisuras, limpieza y sello de juntas). Mantenimiento periódico (parcheo, bacheo, lechada asfáltica o sello de arena-asfalto). Rehabilitación y Reconstrucción de la estructura del pavimento. Renovación y/o reparaciones de redes si aplica

Que el Anexo Técnico No. 1 (parte integral del Contrato de Obra), estipuló que en la Fase 1 denominada Reconocimiento y coordinación y/o Preliminares : *"Es la etapa en el cual el contratista junto con la Interventoría del contrato, realizan las visitas a cada uno de las vías a intervenir, y el contratista efectuará las actividades preliminares contractuales, un plazo de dos meses (2); actividades que se indican a continuación: 1) Diagnóstico, 2) Estudios y diseños, 3) Cantidades de obra a realizar, 4) Se elabora el presupuesto de cada vía para ser aprobado por la Interventoría del contrato y la Supervisión del mismo, 5) Se realizará el acta de concertación con la comunidad de cada una de las vías, 6) Se presenta la programación de diagnósticos,*

estudios y diseños aproximado en donde se especifica el tiempo, presupuesto estimado y actividades a realizar, 7) Se realizará solicitudes de intervenciones a las entidades correspondientes, 8) Cronograma de obra aproximado producto de los diagnósticos, 9) El contratista cumplirá con lo solicitado en los pliegos de condiciones en cuanto al personal, equipo necesario, plan de inversión del anticipo y programa de insumos y personal".

Que la Fase 2 denominada Etapa de ejecución de actividades en la que se ejecutan las actividades de obra contratadas en cada una de las vías, producto de la etapa de diagnósticos, estudio y diseños en un término máximo de 4 meses.

Que, el valor del Contrato asciende a la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($3.157.146.401) M/CTE, equivalentes a 2,721.6779 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023.

Que, dentro de las obligaciones del Contratista se tiene que éste debe dar cumplimiento a las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los estudios previos y el anexo técnico, vigente durante la ejecución del contrato.

Que mediante comunicado INT-MALLAVIALTEUSAQUILLO-085-2023 del 04 de diciembre de 2023 la interventoría solicitó Prorrogar en tiempo dos (02) meses la ejecución del contrato de obra teniendo en cuenta la solicitud de acuerdo directo realizada por el Consorcio los Andes en el desarrollo de la audiencia del 03 de noviembre de 2023.

Que teniendo en cuenta el planteamiento del Consorcio los Andes en su Cesión de derechos económicos, suscrito entre el Consorcio Los Andes y Elsa Torres Arenales el 19 de diciembre de 2023, se pactó que el contratista cede los derechos económicos del contrato 232-2023 por un valor de $43.241.346 CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE equivalentes costos del valor de la Interventoría por la mayor permanencia en obra equivalentes a los dos (02) meses de solicitud de prórroga realizada por CONSORCIO LOS ANDES en el arreglo directo".

Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-099-2023 del 12 de

diciembre de 2023, se apremia al Consorcio los Andes a dar cumplimiento al acuerdo directo y al cronograma de obra aprobado, teniendo en cuenta que se evidenció en el comité de obra realizado el 11 de diciembre de 2023 que han transcurridos nueve (09) días calendario desde la fecha pronosticada de inicio y no se ha dado inicio a las actividades de obra.

Que la interventoría presentó informe de radicado No. INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-135-2023 del 10 de enero de 2024, con destino a este Despacho informe de presunto incumplimiento en el que advirtió una inobservancia de las obligaciones específicas a cargo del contratista señalando los días de retraso en la ejecución contractual.

Que el 11 de enero de 2024 mediante con Radicado No. 20246320008661, el cual también fue remitido a la Aseguradora con el radicado 20246320008671 de fecha del 11 de enero de 2024 se envió la citación de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la que se requiere a Consorcio Los andes (Contratista) y Nacional de seguros (Garante), respectivamente, con el fin de llevar a cabo audiencia de incumplimiento del contrato, para el día 22 de enero de 2024.

Que, surtidas las actuaciones del procedimiento sancionatorio contractual, en audiencia celebrada el 15 de febrero de 2024 se notificó en estrados la Resoluciones No 19 del 15 de febrero de 2024 proferida por la Alcaldesa Local de Teusaquillo, por medio de la cual, se adopta una decisión de fondo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO LOS ANDES, en el marco del contrato de obra No. 232 - 2023 COP (87833), en la cual se resolvió:

"Resolución No. 19 de 15 de febrero de 2024
"Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual relacionado con el presunto incumplimiento y declaratoria de caducidad del contrato 232-2023 celebrado entre el Fondo de desarrollo local de Teusaquillo y Consorcio los Andes"

> ***"(…) ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO 232-2023*** *y en consecuencia aplicar la cláusula decimosexta contractual haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios por la suma de* ***SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS***

CINCO PESOS M/CTE ($ 604.110.705) *en contra de* ***DEL CONSORCIO LOS ANDES****, identificado con NIT 901.705.243-8 representado por CAROLINA TRIANA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No 52.409.050 de Bogotá D.C, conformado por* ***ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S*** *con sigla ELCO S.A.S identificado con NIT 800.193.117- 2 con compromiso del 50%, y* ***METRO INGENIEROS CIVILES SAS*** *identificado con NIT 900273120-1 con compromiso del 50%.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad trae como consecuencias para el contratista las previstas en los artículos 8° y 18° de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas vigentes sobre la materia.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Su efectividad un en firme este acto administrativo, se hará en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 200710.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en audiencia pública según lo dispone el literal c) del artículo 86° de la Ley 1474 de 2011, el contenido de la presente resolución a CONSORCIO LOS ANDES y al garante del contrato, NACIONAL DE SEGUROS; advirtiéndoles que contra el mismo procede recurso de reposición, que deberán interponer y sustentar en audiencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la liquidación del contrato 232-2023 en el estado en que se encuentre en los términos previstos en la ley y actualizar en la misma los perjuicios adicionales a los que haya lugar, una vez este acto administrativo este en firme.

ARTICULO CUARTO: GESTIONAR la suspensión de mutuo acuerdo o unilateral del contrato 252-2023 del contrato de interventoría en tanto se definan los parámetros a seguir para la ejecución de las actividades de obra

ARTÍCULO QUINTO: APLICAR lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 80 de 1993 y 9 de la Ley 1150 de 2007, una vez este acto administrativo este en firme.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copia de este junto con la respectiva constancia de ejecutoria a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista."

Que contra la decisión anterior el contratista y la aseguradora presentaron recurso de reposición, que dio lugar a la expedición de la Resolución No 24 del 22 de febrero de 2024, proferida por la Alcaldesa Local de Teusaquillo, por medio de la cual, se resuelve:

"Resolución No. 24 de 22 de febrero de 2024

"Por el cual se resuelve el recurso de reposición a la resolución 21 del 15 de febrero de 2024 por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio del contrato 232-2023"

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo primero el cual quedará así: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO 232-2023 y en consecuencia aplicar la cláusula decimosexta contractual haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios por la suma de QUINENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS ($592.341.060,00) en contra de DEL CONSORCIO LOS ANDES , identificado con NIT 901.705.243-8 representado por CAROLINA TRIANA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No 52.409.050 de Bogotá D.C, conformado por ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S con sigla ELCO S.A.S identificado con NIT 800.193.117-2 con compromiso del 50%, y METRO INGENIEROS CIVILES SAS identificado con NIT 900273120-1 con compromiso del 50%.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad trae como consecuencias para el contratista las previstas en los artículos 8° y 18° de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas vigentes sobre la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Su efectividad un en firme este acto administrativo, se hará en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSAR el valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS M/CTE ($195.441.101,00) del valor ejecutado por el contratista y pendiente por pago, equivalente al 6.2% del avance de obra sobre el valor tasado de la cláusula penal.
ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR los Artículos, Tercero, Cuarto, Quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Resolución No. 19 de 15 de febrero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE al contratista CONSORCIO LOS ANDES, para que en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta decisión, realice el pago de las sumas aquí ordenadas mediante consignación al FDLT y/o SHD o a quien haga las veces de recaudo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en estrados el contenido de la presente Resolución a CONSORCIO LOS ANDES y al garante del contrato, NACIONAL DE SEGUROS, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada la decisión, publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada la decisión, comunicar la presente Resolución, así como la Resolución No. 19 de 15 de febrero de 2024. a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto No. 019 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada la decisión, comunicar la presente Resolución, así como la Resolución No. 19 de 15 de febrero de 2024. a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto No. 019 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su notificación,

Que al momento en que se declaró la caducidad del contrato producto de la etapa de diagnósticos, estudios y diseños, se priorizaron los tramos a intervenir en la etapa de obra de la siguiente manera:

No	CIV	PK ID	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	SEGMENTO	DESDE	HASTA	INTERVENCIÓN	VALOR

1	13002328	506520	CALZADA	KR 17	CL 30	CL 31	Reconstrucción	$ 352.506.159,00
2	13001898	181526	CALZADA	KR 33BIS	CL 25D	CL 25 C	Reconstrucción	$ 282.609.225,00
3	13000937	180692	CALZADA	CRA 27B	CL 53A	CL 53B	Reconstrucción	$ 716.597.637,00
4	13000937	66745	ANDEN	CRA 27B	CL 53A	CL 53B	Reconstrucción	
5	13000937	66746	ANDEN	CRA 27B	CL 53A	CL 53B	Reconstrucción	
6	13000943	181260	CALZADA	CL 53A	KR 27A	KR 27B	Reconstrucción	$ 444.229.216,00
7	13000943	67772	ANDEN	CL 53A	KR 27A	KR 27B	Reconstrucción	
8	13000943	67773	ANDEN	CL 53A	KR 27A	KR 27B	Reconstrucción	
9	13001457	181708	CALZADA	KR 43	CL 25B	AC 26	Reconstrucción	$ 277.367.211,00
10	13001336	181075	CALZADA	DG 45D	TV 20	TV 21	Reconstrucción	$ 634.905.561,00
							TOTAL	**$ 2.708.215.009,00**

VALOR COSTOS DE OBRAS (INCLUYE AIU)	$ 2.708.215.009,00
DIAGNÓSTICOS (INC. IVA)	$ 33.106.502,00
ESTUDIOS Y DISEÑOS (INC. IVA)	$ 88.284.006,00
COMPONENTE SOCIAL Y SST	$ 33.106.502,00
COMPONENTE AMBIENTAL	$ 44.142.003,00
COMPONENTE PLAN MANEJO DE TRÁNSITO	$ 44.142.003,00
ACTIVIDADES ESPECIALES (ACCIONES DE MOVILIDAD)	$ 206.150.376,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 3.157.146.401,00**

Que en el desarrollo del proyecto se tramito únicamente el acta No 1 por valor de $136.592.878 correspondiente a la etapa de diagnósticos, estudios y diseños como se indica a continuación:

		PRESENTE ACTA	ACUMULADA

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN	UN	PRECIO UNIT	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
7.	**VARIOS**						
7,1	INSPECCION DE REDES DE AL-CANTARILLADO CON SISTEMAS CCTV PARA DIAMETROS ENTRE 6 Y 36"	ML	$11.282,0	346,51	$ 3.909.326,00	346,51	$ 3.909.326,00
7,2	LAVADO Y SONDEO DE REDES DE ALCANTARILLADOENTRE 6" Y 18" DE DIAMETRO Y CON GRADO DE COLMATACION MENOR DEL 30% INC MANO DE OBRA IDÓNEA, SE-ÑALIZACION BÁSICA, SUMINIS-TRO DE COMBUSTIBLE Y AGUA	ML	$15.671,0	414,66	$ 6.498.137,00	414,66	$ 6.498.137,00
	SUBTOTAL				**$ 10.407.463,00**		**$ 10.407.463,00**
	COSTO DIRECTO (OBRAS +REDES)				$ 10.407.463		$ 10.407.463
	COSTO DIRECTO ESTIMADO OBRAS + REDES				**$ 10.407.463**		**$ 10.407.463**
A	COSTO INDIRECTO	25,00%	%		$ 2.601.866		$ 2.601.866
I	COSTO INDIRECTO	1,00%	%		$ 104.075		$ 104.075
U	COSTO INDIRECTO	5,00%	%		$ 520.373		$ 520.373
AIU	TOTAL COSTO INDIRECTO	31,00%	%		$ 3.226.314		$ 3.226.314
TOTAL OBRAS + REDES + AIU					**$ 13.633.777**		**$ 13.633.777**
COMPONENTE SOCIAL Y SST		2,06%			$ -		$ -
	CALIFICACIÓN COMPONENTE	100,00%			$ 213.899		$ 213.899
	TOTAL A PAGAR				**$ 213.899**		**$ 213.899**
COMPONENTE SOCIAL Y SST							
COMPONENTE AMBIENTAL		2,74%			$ -		$ -
	CALIFICACIÓN COMPONENTE	100,00%			$ 285.199		$ 285.199
	TOTAL A PAGAR COMPONENTE AMBIENTAL				**$ 285.199**		**$ 285.199**
COMPONENTE PLAN MANEJO DE TRÁNSITO		2,74%			$ -		$ -
	CALIFICACIÓN COMPONENTE	100,00%			$ 285.199		$ 285.199
	TOTAL A PAGAR COMPONENTE PLAN				**$ 285.199**		**$ 285.199**

MANEJO DE TRÁNSITO			
TOTAL COMPONENTES (INCLUIDO AIU COMPONENTES)		**$ 1.568.593**	**$ 1.568.593**
DIAGNÓSTICOS		$ 27.820.590	$ 27.820.590
IVA	19,00%	$ 5.285.912	$ 5.285.912
DIAGNÓSTICOS (INC. IVA)		$ 33.106.502	$ 33.106.502
ESTUDIOS Y DISEÑOS		$ 74.188.240	$ 74.188.240
IVA	19,00%	$ 14.095.766	$ 14.095.766
ESTUDIOS Y DISEÑOS (INC. IVA)		$ 88.284.006	$ 88.284.006
ACTIVIDADES ESPECIALES (ACCIONES DE MOVILIDAD)		$ -	$ -
TOTAL		**$ 136.592.878**	**$ 136.592.878**
RETENCION EN GARANTIA	5,00%	$ 6.829.644	$ 6.829.644
TOTAL A PAGAR PRESENTE ACTA		**$ 129.763.234**	**$ 129.763.234**

Que una vez declarada la caducidad del contrato de obra por parte del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, la Interventoría ELSA TORRES ARENALES, mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2024, se emite alcance al acta parcial de cobro No 2 del contrato de obra 232-2023, remitida al consorcio los Andes y con copia a la contratante con radicado en Orfeo No 20246310019242 por valor total de $ 105.545.900, y acumulado total de $ 242.138.778 el cual se presenta a continuación:

				ACTA 1	ACTA 2	ACUMULADO
COSTO DIRECTO (OBRAS +REDES)				$ 10.407.463	$ 77.326.394	$ 87.733.857
COSTO DIRECTO ESTIMADO OBRAS + REDES				**$ 10.407.463**	**$ 77.326.394**	**$ 87.733.857**
A	COSTO INDIRECTO	25,00%	%	$ 2.601.866	$ 19.331.599	$ 21.933.465
I	COSTO INDIRECTO	1,00%	%	$ 104.075	$ 773.264	$ 877.339
U	COSTO INDIRECTO	5,00%	%	$ 520.373	$ 3.866.320	$ 4.386.693
AIU	TOTAL COSTO INDIRECTO	31,00%	%	$ 3.226.314	$ 23.971.183	$ 27.197.497
TOTAL OBRAS + REDES + AIU				**$ 13.633.777**	**$101.297.577**	**$114.931.354**

COMPONENTE SOCIAL Y SST	2,06%	$ -	$ -	$ -
CALIFICACIÓN COMPONENTE	100,00%	$ 213.899	$ 580.725	$ 794.624
TOTAL A PAGAR COMPONENTE SOCIAL Y SST		**$ 213.899**	**$ 580.725**	**$ 794.624**
COMPONENTE AMBIENTAL	2,74%	$ -	$ -	$ -
CALIFICACIÓN COMPONENTE	100,00%	$ 285.199	$ 1.833.799	$ 2.118.998
TOTAL A PAGAR COMPONENTE AMBIENTAL		**$ 285.199**	**$ 1.833.799**	**$ 2.118.998**
COMPONENTE PLAN MANEJO DE TRÁNSITO	2,74%	$ -	$ -	$ -
CALIFICACIÓN COMPONENTE	100,00%	$ 285.199	$ 1.833.799	$ 2.118.998
TOTAL A PAGAR COMPONENTE PLAN MANEJO DE TRÁNSITO		**$ 285.199**	**$ 1.833.799**	**$ 2.118.998**
TOTAL COMPONENTES (INCLUIDO AIU COMPONENTES)		**$ 1.568.593**	**$ 4.248.323**	**$ 5.816.916**
DIAGNÓSTICOS		$ 27.820.590	$ -	$ 27.820.590
IVA	19,00%	$ 5.285.912	$ -	$ 5.285.912
DIAGNÓSTICOS (INC. IVA)		$ 33.106.502	$ -	$ 33.106.502
ESTUDIOS Y DISEÑOS		$ 74.188.240	$ -	$ 74.188.240
IVA	19,00%	$ 14.095.766	$ -	$ 14.095.766
ESTUDIOS Y DISEÑOS (INC. IVA)		$ 88.284.006	$ -	$ 88.284.006
ACTIVIDADES ESPECIALES (ACCIONES DE MOVILIDAD)		$ -	$ -	$ -
TOTAL		**$136.592.878**	**$105.545.900**	**$242.138.778**

Que como consecuencia de lo anteriormente indicado, la interventoría recomendó a la entidad contratante en el acta de liquidación del contrato de obra, reservarse el derecho de iniciar en contra del contratista de obra – CONSORCIO LOS ANDES, las acciones judiciales y/o extrajudiciales que correspondan conforme la realidad contractual expuesta en el acta de liquidación y en el expediente contractual, que se concretó en la declaratoria de caducidad del contrato de obra, así como los perjuicios que se pudieren ocasionar al contratante en virtud del incumplimiento del Consorcio los Andes, declarado por la entidad contratante en los actos administrativos previamente enunciados, resultando pertinente si lo considera necesario la entidad contratante detallar las condiciones de modo, tiempo y lugar que habilitarían tal salvedad en el acta de liquidación del contrato de obra, conforme los pronunciamientos realizados por el

Honorable Consejo de Estado.

Que en este sentido, el saldo a favor del contratista registrado en la presente acta de liquidación esta de conformidad al oficio de la interventoría INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-205-2023 del 06 de mayo de 2024, con radicado No 20246310033542 del 07 de mayo de 2024, producto del requerimiento elevado por la entidad mediante radicado de salida No 20246320134781, en el cual se solicita aclaración frente a los valores remitidos mediante correo electrónico del 22 de febrero del 2024 con ocasión a la declaratoria de caducidad del contrato de obra pública No 232-2023 y sus diferencias con el valor remitido el día 13 de marzo correspondiente al acta parcial No 2, en el cual se informó lo siguiente:

"(…)

• Que mediante comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-194-2023 del 20 de febrero de 2024 se hace entrega del informe semanal No 34 correspondiente al periodo del 13 al 19 de febrero de 2024. En el cual se reportó un avance total del 6.19% correspondiente a $195.441.101. El cual corresponde a 3.84% de la etapa diagnósticos, estudios y diseños, por valor de $ 121.390. 508. Un avance de obra del 2.35% del CIV 13002328, por valor de $74.050.593.

• Que, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2024, se atendió solicitud de la entidad contratante referente al avance del contrato de obra 232-2023 a la fecha, según programación aprobada para el tiempo de prórroga, en el cual se indicó:

- *Porcentaje Programado del 98.5%.*
- *Porcentaje Ejecutado del 6.19%*
- *Atraso 92.3%.*

• La entidad al momento de decretar la resolución 24 de 2024 del 22 de febrero de 2024 actualizó la proporcionalidad de la cláusula penal de la siguiente manera:

Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. 232-2023 COP (87833) de 2023 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT 899.999.061-9 Y CONSORCIO LOS ANDES NIT 901.705.243-8

VALOR DEL CONTRATO	*$ 3.157.146.401,00*	*100%*
AVANCE	*$ 195.441.101,00*	*6,19%*
VALOR NO EJECUTADO (ETAPA DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN)	*$ 2.961.705.300,00*	*93,8%*
*VALOR CLÁUSULA PENAL PROPORCIONAL $ 2.961.705.300 * 20%*	*$ 592.341.060,00*	*20%*

• *Mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2024, se emite alcance al acta parcial de cobro No 2 del contrato de obra 232-2023, remitida al consorcio los Andes y con copia a la contratante con radicada en Orfeo No 20246310019242. Por valor total de $ 105.545.900, y acumulado total de $ 242.138.778 el cual se presenta a continuación:*

				ACTA 1	ACTA 2	ACUMULADO
COSTO DIRECTO (OBRAS +REDES)				$ 10.407.463	$ 77.326.394	$ 87.733.857
COSTO DIRECTO ESTIMADO OBRAS + REDES				**$ 10.407.463**	**$ 77.326.394**	**$ 87.733.857**
A	COSTO INDIRECTO	25,00%	%	$ 2.601.866	$ 19.331.599	$ 21.933.465
I	COSTO INDIRECTO	1,00%	%	$ 104.075	$ 773.264	$ 877.339
U	COSTO INDIRECTO	5,00%	%	$ 520.373	$ 3.866.320	$ 4.386.693
AIU	TOTAL COSTO INDIRECTO	31,00%	%	$ 3.226.314	$ 23.971.183	$ 27.197.497
TOTAL OBRAS + REDES + AIU				**$ 13.633.777**	**$101.297.577**	**$114.931.354**

COMPONENTE SOCIAL Y SST	2,06%	$ -	$ -	$ -
CALIFICACIÓN COMPONENTE	100,00%	$ 213.899	$ 580.725	$ 794.624
TOTAL A PAGAR COMPONENTE SOCIAL Y SST		**$ 213.899**	**$ 580.725**	**$ 794.624**
COMPONENTE AMBIENTAL	2,74%	$ -	$ -	$ -
CALIFICACIÓN COMPONENTE	100,00%	$ 285.199	$ 1.833.799	$ 2.118.998
TOTAL A PAGAR COMPONENTE AMBIENTAL		**$ 285.199**	**$ 1.833.799**	**$ 2.118.998**
COMPONENTE PLAN MANEJO DE TRÁNSITO	2,74%	$ -	$ -	$ -
CALIFICACIÓN COMPONENTE	100,00%	$ 285.199	$ 1.833.799	$ 2.118.998
TOTAL A PAGAR COMPONENTE PLAN MANEJO DE TRÁNSITO		**$ 285.199**	**$ 1.833.799**	**$ 2.118.998**
TOTAL COMPONENTES (INCLUIDO AIU COMPONENTES)		**$ 1.568.593**	**$ 4.248.323**	**$ 5.816.916**
DIAGNÓSTICOS		$ 27.820.590	$ -	$ 27.820.590
IVA	19,00%	$ 5.285.912	$ -	$ 5.285.912
DIAGNÓSTICOS (INC. IVA)		$ 33.106.502	$ -	$ 33.106.502
ESTUDIOS Y DISEÑOS		$ 74.188.240	$ -	$ 74.188.240
IVA	19,00%	$ 14.095.766	$ -	$ 14.095.766
ESTUDIOS Y DISEÑOS (INC. IVA)		$ 88.284.006	$ -	$ 88.284.006
ACTIVIDADES ESPECIALES (ACCIONES DE MOVILIDAD)		$ -	$ -	$ -
TOTAL		**$136.592.878**	**$105.545.900**	**$242.138.778**

Existe un saldo a favor del Contratista resultante del valor total ejecutado menos el valor pagado a la fecha por la entidad, el cual corresponde a la suma de:

- *Valor Total Ejecutado: $ 242.138.778,00*
- *Valor Pagado por la entidad: $ 129.763.234,00*
- *Saldo a favor del Contratista: $ 112.375.544,00*

Conforme a lo anterior, y de conformidad con el ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución 24 de del 22 de febrero de 2024, la cual se ordenó compensar el valor o saldo a favor del contratista sobre el valor tasado de la Cláusula Penal impuesta al contratista producto de la Caducidad del Contrato de Obra 232-2023".

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, conforme lo manifestado por el interventor mediante el radicado No 20246310033542 del 07 de mayo de 2024, el saldo final ejecutado por el contratista corresponde a la suma de $ 242.138.778, y de acuerdo con la relación de pagos efectuados por el FONDO al contratista a la fecha se ha girado el valor de $ 129.763.234, por lo que el valor pendiente por pagar al contratista es la suma de $112.375.544.

Ahora bien, teniendo en cuenta la cesión de derechos económicos celebrada entre el Consorcio Los Andes y la interventoría Elsa Torres Arenales del 19 de diciembre de 2023, por valor de $ 43.241.346,00, este valor debe ser descontado del valor pendiente por pagar al contratista.

Que el valor actualizado del valor pendiente por pagar al contratista es de $ 69.134.198,00.

Que, como quiera que la cláusula penal impuesta al contratista fue por la suma de QUINENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS ($592.341.060,00), se procede a realizar la compensación de la cláusula penal impuesta y los saldos a favor del contratista hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($69.134.198,00).

Que a la fecha de la presente liquidación el contratista no ha pagado el monto adeudado de la cláusula penal impuesta en la Resolución 19 del 15 de febrero de 2024 y confirmada en la Resolución No. 24 del 22 de febrero de 2024, por lo que se procederá con la compensación de saldos a favor del contratista.

Que en la cláusula número 22 que trata sobre la Liquidación del contrato, se pactó:

"El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de hasta 6 meses posteriores a la terminación y entrega de las obras. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio

de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación"

Que, de acuerdo con la información suministrada, complementada y reiterada en el marco del proceso sancionatorio contractual, por el interventor ELSA TORRES ARENALES y especialmente, teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución No. 24 del 22 de febrero de 2024, proferida por la Alcaldesa Local de Teusaquillo Encargada, Rosa Isabel Montero Torres, en el marco del proceso sancionatorio contractual adelantado contra el contratista y la aseguradora, la ejecución de los recursos del contrato presentan el siguiente balance:

CONCEPTO		DEBITO	CREDITO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO (O APORTE DE LA ENTIDAD SI ES EL CASO)		3.157.146.401	
VALOR ESTIMADO DE APORTES DEL CONTRATISTA O CONVENISTA		N/A	
VALOR ADICIÓN		N/A	
VALORES PAGADOS	Primer pago		$129.763.234,00
VALOR LIBERADO EN EL PRIMER PAGO			$0,00
VALOR EJECUTADO			*$242.138.778*
CLÁUSULA PENAL A FAVOR DE LA ENTIDAD			*$592.341.060*
COMPENSACIÓN (CLÁUSULA PENAL VRS SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA)			*$69.134.198,00*
SALDO A FAVOR DE INTERVENTORÍA ELSATORRES ARENALES (SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA – CESION DE DERECHOS ECONOMICOS)			$43.241.346,00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD POR CLÁUSULA PENAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN			$523.206.862
SALDO A FAVOR DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL (compensación y saldo sin ejecutar)			*$ 2.984.141.821*

VALOR POR COBRAR A FAVOR DE LA ENTIDAD		*$523.206.862*
VALOR TOTAL A FAVOR DE LA ENTIDAD		**$523.206.862**

Que, como consecuencia de lo anteriormente indicado, el objeto del contrato NO SE EJECUTÓ y los actos administrativos anteriormente señalados gozan de presunción de legalidad y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el contrato objeto de caducidad debe ser objeto de liquidación en el estado en el que se encuentre.

II. Estado Financiero del Contrato

2. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Seis (06) MESES
FECHA ACTA DE INICIO	26 de junio de 2023
PRÓRROGA No. 1	Dos (02) Meses – Arreglo directo del 28 de noviembre de 2023, suscrita el 22de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNATERAL DEL CONTRATO DERIVADA DE LA CADUCIDAD	22 de febrero de 2024

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
CONCEPTO	**REGISTRO PRESUPUETAL NUMERO**	**Fecha**	**VALORES**
VALOR CONTRATO	No 757 - 5000500829 0001	28 de abril de 2023	$ 3.157.146.401,00
ADICIONES	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			$ 3.157.146.401,00
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA, APROBADOPOR LA INTERVENTORÍA (ETAPA DE DIAGNOSTICOS, ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS) con la Inspección de redes de alcantarillado con CCTV, lavado y sondeo (ActaParcial No. 1)			$ 136.592.878,00
VALOR RETENIDO ACTA No 1 del 5% (Retegarantia)			$ 6.829.644,00

VALOR GIRADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR HACIENDADISTRITAL*	$ 129.763.234,00
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA, APROBADOPOR LA INTERVENTORÍA (Acta Parcial No. 2) NO PAGADA POR LA ENTIDAD	$ 105.545.900,00
VALOR TOTAL EJECUTADO (Acta 1 + Acta 2)	$ 242.138.778,00
VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO POR LA ENTIDAD AL CONTRATISTA YDESCONTANDO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	$ 129.763.234,00
SALDO INICIAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 112.375.544,00
SALDO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	$ 3.027.383.167,00
SALDO PENDIENTE DESEMBOLSAR A LA INTERVENTORIA DE CONFORMIDAD CON LA CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS, del 19 de diciembre de 2023 por la mayor permanencia de la interventoría (2 meses) Ver nota 2	$43.241.346,00
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA DESCONTADO EL VALOR DE LACESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Ver nota 3	$ 69.134.198
SALDO A FAVOR DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO	$ 2.984.141.821
VALOR ADEUDADO POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON CLAUSULAPENAL	$592.341.060
VALOR FINAL ADEUDADO POR EL CONTRATISTA DESCONTANDO EL SALDO FINAL A FAVOR	$523.206.862

Nota 1: *La información registrada está de acuerdo con el estado de cuenta del 16/04/2024, expedido por el área de gestión del desarrollo- administrativa y financiero de la Alcaldía Local de Teusaquillo los cuales hacen parte integral de la presente liquidación.*
Nota 2*: El contratista suscribió una cesión de derechos económicos, para que de sus recursos se gire a favor de la interventoría la suma de $43.241.346 por los costos de la prórroga del contrato de interventoría, la cual no fue posible pagar debido al incumplimiento y falta de ejecución.*
Nota 3: *El valor correspondiente al saldo a favor del contratista será descontado del valor adeudado a la entidad por clausula penal.*

Para la elaboración de la presente acta de liquidación unilateral, se tuvo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente físico y digital del contrato de obra No. 232 de 2023.

Que el FDLT remitió acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 232-2023 mediante radicado No. 20246320167381 de fecha 29 de mayo de 2024, al contratista CONSORCIO LOS ANDES a comparecer para la firma de la liquidación bilateral, con un plazo de 3 días

hábiles, sin que se llegara a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación bilateral.

Que una vez finalizado los términos anteriormente indicados, el contratista no concurrió a la suscripción del acta de liquidación bilateral, tampoco remitió o llegó a un acuerdo respecto del texto del acta de liquidación, por lo cual, conforme a la legislación colombiana se procede a realizar la liquidación unilateral del Contrato de Obra Pública No. 232-2023.

Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dispone: "(…) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.". (Hoy Art. 141 Ley 1437 de 2011).

Que, para la liquidación unilateral del Contrato de Obra Pública No. 232-2023, el FDLT agotó plenamente y con la observancia de las formalidades legales, la oportunidad para la liquidación bilateral con la convocatoria al CONSORCIO LOS ANDES para su firma, sin que lograra un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación bilateral, cumpliendo así con las previsiones legales y jurisprudenciales frente al carácter supletorio y residual de la liquidación unilateral, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado:[1]

"LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO – Carácter subsidiario [L]a entidad estatal, una vez expirado el plazo expreso indicado en los pliegos de condiciones o en el contrato o, en su defecto, el tácito o supletivo de cuatro meses previsto en la ley, sin que el contratista se haya presentado a la liquidación o las partes no hubieren llegado a un acuerdo, "tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes"

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente Dr. ALVARO NAMEN VARGAS. Expediente 11001-03-06-000-2015-00067-00 (2253) del 28 de junio de 2016

(artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), para lo cual habrá de expedir un acto administrativo de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto se debe tener en cuenta que la liquidación unilateral es subsidiaria o supletoria frente a la bilateral, dado que el contratista tiene derecho a acordar la liquidación, debidamente reconocido por el ordenamiento jurídico. Para tal efecto, el contratista debe ser convocado o citado por la entidad contratante con el fin de intentar la liquidación bilateral, puesto que en el supuesto caso de que no sea así, la liquidación unilateral posterior que llegase a practicar la administración resultaría inválida, dado que no tendría competencia material para hacerla y por cuanto su adopción con tal omisión vulneraría el derecho del contratista al debido proceso y sus corolarios de defensa y contradicción y, además, configuraría un abuso de poder"

Que, conforme a la norma anterior "Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (Hoy artículo 141 Ley 1437 de 2011.)

Que, la no concurrencia o desacuerdo del contratista para suscribir la liquidación bilateral del contrato de Obra Pública No. 232-2023, da lugar a que se configuren los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la ley 1150 de 2007, por lo cual la Entidad procede a liquidar de manera unilateral el Contrato de Obra Pública No. 232-2023.

4. SALVEDADES Y OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

4.1 La entidad contratante deja las siguientes salvedades:

Que el CONTRATISTA solo cumplió el 7,67% del contrato, y, en consecuencia, hubo una no ejecución del 92,33% del contrato.

Que el CONTRATISTA NO cumplió a satisfacción el objeto del contrato y, por lo tanto, NO queda a paz y salvo con EL FONDO. En la información suministrada, complementada y reiterada en el marco del proceso sancionatorio contractual, por el interventor ELSA TORRES

ARENALES y especialmente, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 24 del 22 de febrero de 2024, dónde se encuentran todas las causales constitutivas que llevaron al no cumplimiento del contrato.

Que el CONTRATISTA adeuda AL FONDO la suma de QUINIENTOS VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE $523.206.862,00), que resulta después de aplicar la compensación, de conformidad con el balance financiero contenido en el presente documento.

De acuerdo con la única cuenta tramitada en favor del contratista, el mismo en ese periodo cumplió con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, pese a lo cual la Entidad se reserva el derecho de iniciar acciones judiciales y administrativas en caso de reclamaciones por este concepto.

El Fondo de Desarrollo Local, se reserva la posibilidad de adelantar las acciones administrativas o judiciales a que haya lugar en contra del contratista, en caso de que se generen perjuicios adicionales como consecuencia de la caducidad del contrato

El Fondo de Desarrollo Local, se reserva la posibilidad de adelantar las acciones administrativas o judiciales a que haya lugar para el cobro de los valores impuestos mediante los actos administrativos que declararon la caducidad del contrato.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo;

RESUELVE:

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar unilateralmente el contrato de obra pública No. 232 -2023, suscrito entre FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y EL CONSORCIO LOS ANDES, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEGUNDA: En virtud de los saldos a favor del contratista conforme al valor

total ejecutado correspondiente a la suma de $112.375.544, y atendiendo la cesión de derechos económicos celebrada entre el Consorcio Los Andes y la interventoría Elsa Torres Arenales del 19 de diciembre de 2023, ordénese pagar al interventor del contrato Elsa Torres Arenales sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 63.323.375-2 representada legalmente por ELSA TORRES ARENALES, identificada con cédula de ciudadanía 63.323.375, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($43.241.346,00)**, suma que deberá ser consignada en la cuenta Corriente No. 242-083038 del BANCO DE OCCIDENTE, o en la que indique la representante legal de la firma interventora.

CLÁUSULA TERCERA: Ordénese compensar la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 69.134.198)** del saldo a favor de contratista, quedando como deuda DEL CONTRATISTA a favor del FONDO la suma de **QUINIENTOS VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($523.206.862,00)**, por concepto de cláusula penal resultante de la compensación efectuada, de conformidad con lo expuesto en la presente liquidación, la cual constituye un pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados, quedando EL FONDO en la posibilidad de acudir ante el órgano jurisdiccional con el fin reclamar la reparación integral frente a totalidad de los perjuicios.

CLÁUSULA CUARTA: Destinar los recursos por concepto de valor no ejecutado a favor del FONDO por la suma de suma **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($2.984.141.821)** para el proponente que resulte de aplicar lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de no poder aplicar lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 proceder con la liberación del saldo a favor del Fondo.

El FONDO podrá adoptar las medidas presupuestales del caso de acuerdo con el Manual Operativo del Presupuesto Distrital, para que previo el agotamiento de los trámites pertinentes, se mantenga los recursos en la vigencia 2024 el recurso para dar continuidad a las obras, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de CONSORCIO LOS ANDES, CAROLINA TRIANA MOLINA, identificado con NIT. 901.705.243-8 a las direcciones de correo: consorcioandes.tec@gmail.com info@construccioneselco.com, y a la dirección Avenida 19 #118-95 Oficina 614 en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 7043597 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA SEXTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 la presente resolución se publicará en el SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 03/07/2024

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Teusaquillo (E)

Aprobó: *Jesús David Díaz Campos – Abogado Despacho*
Aprobó: *Andrea Casallas Rodríguez – Abogada Despacho*
Revisó: *Ma. Isabel Montenegro Sáchica – Profesional Contratación*
Revisó: *Ing. Nancy Constanza Peña Sánchez – Profesional 219-15 FDLT*
Proyectó: *Ing. Javier Rubio Rodríguez- Apoyo a la Supervisión – Contrato Interventoría 252-2023*